INFORME SECRETARIAL.- 5/12/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2006-0280**, con solicitud de entrega de título y terminación del presente por pago total de la obligación, informando que para el presente se encuentra constituido el depósito judicial No 400100008619519 por la suma de $23.861.139,04 puesto a disposición del presente, dentro del proceso Ejecutivo singular 2000-0919 iniciado por el BANCO DEL ESTADO contra ALIMENTOS ENLATADOS DEL PACIFICO "ALENPAC", tramitado en el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, siendo el Juzgado de origen el JUZGADO 6 CIVIL DE CIRCUITO.
Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la entrega de título puesto a disposición de este Despacho Judicial, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., se **DISPONE:**

1- **DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.

2- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciese** a las entidades a que haya lugar.

3- **ENTREGAR** al ejecutante el depósito judicial No.400100008619519 por valor de $23.816.139,04M/legal. Líbrese órdenes de pago a favor del apoderado Doctor JOSE LEONEL TRIANA GONZÁLEZ autorizado para recibir y cobrar según poder conferido (folio 138).

4- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO N°.2006-0280

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99d3aebbcc1ab1166bbeb5db60700ad48ace9ec6f42a62a3b91b888bfb7a057**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2012-409**, con poder conferido por la ejecutada, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de título y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, para el presente se encuentra constituido el título judicial N°.400100005937016 por la suma de $5.500.000,oo consignado por el Banco BBVA, conforme medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. N°.1.144.041.976 y T.P. N°.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA identificada con C.C. No1.110.519.761 de Ibagué y T.P. N°.283.476 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo cual, observa el Despacho Judicial que, el título judicial puesto a disposición del presente proceso por el Banco BBVA por la suma de $5.500.000 cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad en esta oportunidad, previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

1- **DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.

2- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciese** a las entidades a que haya lugar.

3- ENTREGAR a la ejecutante el depósito judicial No 400100005937016 por valor $5.500.0000M/legal. Líbrese órdenes de pago a favor del apoderado Doctor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PINTO autorizado para recibir según poder conferido.

4- ARCHIVAR las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO N°.2012-0409

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc9b4e36b50afe48c61ef6ee2d7721675a30d63a0028cdb2ed5d6effdcee10**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso Ejecutivo **No. 2013-0488,** informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió a incluir al demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ** de la demandada **MARTHA JANETH MEDINA REINA,** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico cristianmora@allabogados.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio, ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f06a99b4973684bc306f1c05745f28f67bdb869a04082072cad22d49236a860**
Documento generado en 07/12/2022 05:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO **No. 2017 - 00515**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **NELSON JAVIER ZABALA CASTRO** como Curador Ad-Lítem de la demandada **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES SAS - EGOBUS SAS**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico zabalabogado@hotmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5fd333b1f8ba1c34ba6ca38bf76d2474865ac3a094ec56a2095e4c8476bcb3**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017–01165** informando que no se realizó la Audiencia programada para el día de hoy a las 08:30 a.m. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se procede a reprogramar la misma por una sola vez, y en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **QUINCE** (15) de **MARZO** de dos mil veintitrés **(2023)**, a la hora de las **ONCE y TREINTA (11:30)** de la mañana, oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico, aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a384c9136fded3f11e986ad3e2ab747bd6bb439f02dcd2d2fb86dd4024e6d4a**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ejecutivo **No. 2017-01187**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designada Dra. **YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa a la Dra. **LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO** como Curador Ad-Lítem de la demandada **COLCHONES BUEN PLACER LTDA**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación a la curadora ad-litem designada, al correo electrónico lvalderrama@godoycordoba.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ef8cacb0a18142ee2484d3390324c49fe1abdcd227df96f930d0f8b1e75bd1**
Documento generado en 07/12/2022 05:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ordinario No. **2018-0744** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente, se encuentran constituidos los títulos judiciales No.400100008016359 por la suma de $600.000,oo consignado por la demandada PORVENIR S.A. y No.400100008208505 por la suma de $600.000, consignado por la demandada COLPENSIONES, por concepto de costas. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario, **HÁGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales No.400100008016359 y No.400100008208505 cada uno por la suma de $600.000.oo M/Legal, consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderada Doctora ISABEL CORTÉS RUEDA, autorizada para recibir y cobrar poder allegado visto a folio 277.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 9 de marzo de 2021(folio 269), archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DM

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f330bf0752c719bd09b10bd53e19159588ffae14a5ad870d398e311da8e936**
Documento generado en 07/12/2022 05:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01/12/2022 Al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 2019-0032**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 09 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral. Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM)** del día **SIETE (7)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente, a las direcciones de correo electrónico aportadas, con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8007f10ac950e5f931b0a6c6bed63fb8af28b5e5d966d95f202831d163ee6cd**
Documento generado en 07/12/2022 05:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL., 5/12/2022 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-550** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente, se encuentra constituido el título No.400100008560384 por la suma de $500.000,oo consignado por la demandada COLPENSIONES, por concepto de costas. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario, **HÁGASE ENTREGA** del depósitos judicial No.400100008560384 por la suma de $500.000.oo M/Legal, consignados por las demandada COLPENSIONES, por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del apoderado Doctor HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ, facultado para recibir.

Efectuado lo anterior, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4° de proveído de fecha 8 de marzo de 2022 (folio 251), archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DM

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db48d3e57a1e48a39258a7125c1ce55ca54f67a069df7407622583baed9b12e6**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL., 21/11/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2019-0708**, con poder conferido por la ejecutada, informando que dentro del término legal COLPENSIONES, allegó escrito objetando la liquidación de crédito presentada por el demandante. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las doctoras MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. N°.1.144.041.976 de Cali y T.P. N°.258.258 del C.S. de la J., y SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**,** identificada con C.C. N°.1.050.038.302 de San Jacinto Bolívar y T.P. N°.271.077 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas principal y sustituta respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Procede el Despacho Judicial a resolver la objeción a la liquidación de crédito, presentada por la ejecutada COLPENSIONES, previo lo siguiente:

Sobre el particular se observa que, el ejecutante allegó liquidación de crédito, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada; dentro del término legal, la apoderada de la parte ejecutada, objetó la liquidación, señalando que, en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a las condenas que le fueron impuestas a COLPENSIONES, conforme Resolución SUB 270424 de octubre 17 de 2018, y de otra parte, afirma que, la ejecutada no adeuda saldo a favor del demandante, como lo alega en la liquidación del crédito presentada, sumado a que indica que, este alega unas diferencias que no tienen lugar, en atención a que, Colpensiones efectuó la liquidación conforme a derecho para el reconocimiento de la mesada pensional ordenada y su retroactivo, así como el pago de los demás dineros ordenados en sentencia.

Para resolver se considera:

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, el artículo 446 CGP aplicable por analogía en materia laboral señala:

> *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, , no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

En el presente caso, mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada por el saldo insoluto adeudado, y el que se determinara en la liquidación de crédito.

En este orden advierte el Despacho Judicial que, en la Resolución SUB 270424 del 17 de octubre de 2018 emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, visible a (folios 211 a 214), se reconoce y ordena el pago único de retroactivo pensional así:

- La suma de $312.398.658.oo por mesadas ordinarias causadas entre el 16 de diciembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2011.
- La suma de $19.051.543.oo por mesadas adicionales causadas entre el 16 de diciembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2011.
- La suma de $724.097.596.oo por intereses moratorios adicionales causadas entre el 16 de diciembre de 2008 hasta el 30 de octubre de 2018 día anterior del ingreso en nómina de este acto administrativo.

- La suma de $37.490.000 en descuentos en salud por mesadas ordinarias causadas el 16 de diciembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2011.
- La suma de $3.123.987 por Fondo de solidaridad, por mesadas ordinarias causadas entre el 16 de diciembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2011
- La suma de $190.515.oo por el Fondo de Solidaridad, sobre mesadas adicionales causadas entre el e16 de diciembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2011

En lo que respecta al IBL aplicado se observa también que, Colpensiones en Resolución SUB 133588 del 23 de junio de 2020, obrante a (folios 198 y ss.), señala *"…al momento de hacer el cálculo del retroactivo se tuvo en cuenta la mesada reconocida mediante resolución No 15902 del 4 de junio de 2012 esto es $9.925.043 para el año 2011, pero dicha mesada se tiene que deflactar al año 2008, como se aprecia en el siguiente cuadro, de lo contrario se estaría reliquidando la pensión la cual no fue ordenada en el fallo judicial"*

Año	Mesada pensional	IPC
2008	$8.759.596	1.07670
2009	$9.431.457	1.02000
2010	$9.620.086	1.03170
2011	$9.925.043	1.03730

De esta manera, se desprende que, en efecto, la liquidación allegada por la parte actora, pretende aplicación del IBL, reconocido en el año 2011, desde el mes de diciembre de 2008, lo que implica la reliquidación de las mesadas desde esta data.

Colofón a lo expuesto, es de señalar que, la pensión de vejez fue reconocida mediante Resolución 114661 del 19 de septiembre de 2011 en cuantía inicial de $8.600.490, a partir del 1º de septiembre de 2011, y mediante Resolución 15902 del 4 de junio de 2012 se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 114661 del 19 de septiembre de 2011, y se concede la pensión de vejez reliquidada en cuantía de $9.925.043 a partir del 1º de septiembre de 2011.

De lo anterior, se desprende que, el monto de la mesada reconocida para el año 2011; no puede ser el mismo, para la liquidación del retroactivo ordenado; pues en el presente asunto desde diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2011, y que la forma en que la entidad ejecutado liquido la pensión a pagar en 2008 se ajusta a derecho, dando como resultado que la

pensión correspondiente al año 20008 quedara en la suma de $8.759.596, por lo que, se advierte que le asiste razón a la parte ejecutada, cuando indica que cumplió con el fallo proferido en el presente asunto, con la Resolución SUB 270424 del 17 de octubre de 2018, por lo que , sin necesidad de mayores consideraciones, no se accederá a lo pretendido por la parte ejecutante, y en consecuencia, **se declara probada la objeción planteada.**

Así las cosas, lo anterior implica la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en tanto, según documentales a (folios 197 a 203) contentiva de la Resolución SUB 133588 del 23 de junio de 2020, SUB 81594 del 27 de marzo de 2020 y los visibles a (folios 211 a 214) del plenario, contentiva de Resolución SUB 270424 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso ordinario 2016-0210, se debe concluir que, la obligación perseguida por esta vía se encuentra satisfecha, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

1- **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
2- **LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas. Ofíciese a las entidades a que haya lugar.
3- **CONDENAR** en costas al ejecutante, inclúyase como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo)m/l.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO N°.2019-0708

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b63e9f67c7fabf5270c5cf2aa70eb7d5861a14cf342eb305bec24ae6bc7d44**
Documento generado en 07/12/2022 05:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ordinario **No. 2019-0930**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ DAZA** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ** como Curador Ad-Lítem del demandado **RAFAEL ALEJANDRO BETANCUR ZAFRA**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al curador Ad-Litem designado al correo electrónico dramirez@godoycordoba.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25a67f5dc11e59d9e284de21a34c08ab7467d17e094422bc4e3049a6ccc3087**
Documento generado en 07/12/2022 05:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO **No. 2019-01268,** informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la demandada, así mismo, se procedió incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico jairar.bp@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548c59db94f59108d80d6989d1941ac750f090262613f066ad687ec64dc31d9**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL., 5/12/2022 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2019-1340** con respuesta remitida por COLPENSIONES, en la que acredita el pago de las costas procesales, informando que para el presente, se encuentra constituido el título No.400100006374995 por la suma de $5.000.000,oo consignado por la demandada por concepto de costas. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario, **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100006374995 por la suma de $5.000.000.oo M/Legal, consignado por las demandada COLPENSIONES, por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del beneficiario o su apoderado facultado para recibir y cobrar.

Efectuado lo anterior, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso, de proveído de fecha 26 de mayo de 2017 (folio 138), archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec63982b055d3bbf4850279345e64887336123fb874e2ab0f78e3c349f24a630**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL., 5/12/2022 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-1362** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentran constituidos los títulos judiciales No.400100008542181 por la suma de $600.000,oo consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. y No.400100008609260 por la suma de $600.000, consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de costas. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales No.400100008542181 y No.400100008909260 cada uno, por la suma de $600.000.oo M/Legal, consignados por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del apoderado Doctor OMAR DANILO REY BAQUERO, facultado para recibir.

Efectuado lo anterior, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en cuarto de proveído de fecha 5 de julio de 2022 (folio 275), archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DM

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c72fe505268dc54094e899515216cc0573c9589d7400c27c7ace3aefbf50506**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020-0118,** informando que la demandada Colpensiones puso a disposición el título Judicial N°.400100008679608 por la por la suma de $1.000.000,oo M/legal, por concepto de costas procesales a la que fue condenada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario, **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100008679608 por la suma de $1.000.000.oo M/Legal, consignado por las demandada COLPENSIONES, por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderada Dra. EDITH MEJÍA GARZÓN, autorizada para recibir, según poder conferido a (folios 1 y 2) del plenario.

Efectuado lo anterior, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4 de proveído de fecha 27 de julio de 2022 (folio 160), archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DM

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcb6e584f576be509ccf074f41db4ef834f17f6468552554b277fe732a72da4**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01/12/2022 Al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No. 2022 - 00106**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Sala Tercera de Decisión**, dirimiendo el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral. En consecuencia, previo **AVOCAR** conocimiento de la presente, se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que **ADECUE** la totalidad de la demanda a esta Jurisdicción y Competencia, conforme lo previsto en artículo 25 y ss. del CPTySS., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.119 del 7 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189bc088b719ebd9aea9823790b8160c67cf441f26d22115c01b6ce08158c5c7**

Documento generado en 07/12/2022 05:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica